

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021

ADJ. APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032018 00794

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de dictar la parte resolutive de la Sentencia fechada Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veinte (2020), se indicó erradamente en el numeral primero, el nombre y afinidad del señor **ADAN OSPINA PAQUE**, esposo causante de la persona en condición de discapacidad por lo que, con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido este Despacho en un lapsus Clavis, por tanto, es procedente corregir el yerro anotado de la siguiente manera:

PRIMERO: OTORGAR como apoyo judicial transitorio en favor de la señora STELLA LABRADOR VARON (STELLA LABRADOR DE OSPINA), la potestad al señor ANDRES EDUARDO OSPINA VESGA, identificado con la C.C. No. 94.449.197 para la administración de sus bienes, entre ellos la enajenación del bien inmueble ubicado en el Barrio San Antonio de la ciudad de Cali, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 218937 y recibir el producto de la venta; se le otorga la potestad de ejercer la representación legal y en nombre de la señora STELLA LABRADOR VARON, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.021.590 de Cali para iniciar la Sucesión de su señor esposo causante ADAN OSPINA PAQUE; así mismo, como su cuidado personal y visitas en el hogar donde se encuentre ingresada. OFÍCIESE a las entidades respectivas.

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la corrección efectuada.

Este proveído hace parte integral de la Sentencia fechada Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **43 HOY 28 DE JULIO DE 2021**



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

YCBR

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247